



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-ORDINARIO)
RADICADO NUMERO 2016 - 219

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintinueve de dos mil veinte.

Dentro del proceso verbal que se adelantó en este Juzgado a instancias de ALEXANDRA DEL CARMEN CAMARGO RODRIGUEZ actuando a través de apoderado general, contra JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO Y UNIDROGAS S.A., se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda e imponiendo a la parte actora el pago de las costas procesales de primera instancia a favor de los demandados.

Por esta razón la apoderada de los demandados JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO Y UNIDROGAS S.A. solicita se libre Orden de Pago por el valor liquidado por concepto de costas procesales de primera instancia impuestas a la parte demandante quien no ha cancelado dicho valor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme y no hay constancia alguna de que la señora ALEXANDRA DEL CARMEN CAMARGO RODRIGUEZ haya cancelado las costas impuestas a su cargo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la señora ALEXANDRA DEL CARMEN CAMARGO RODRIGUEZ pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO Y UNIDROGAS S.A. las siguientes sumas:

A FAVOR DE JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO,

a.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666.666,66) que corresponde a la proporción de las costas procesales cuya condena se impuso en Primera Instancia.

b.- Por los intereses legales (6%) sobre la cantidad anterior y no moratorios como lo solicita el ejecutante, por cuanto que los fallos proferidos no ordenan dicho pago (art. 1617 C.C.), los cuales deberán ser liquidados desde el 09 de marzo de 2020, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba las costas procesales (fl. 658 C.1) y hasta cuando se pague lo debido.

A FAVOR DE LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO,

c.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666.666,66) que corresponde a la proporción de las costas procesales cuya condena se impuso en Primera Instancia.

d.- Por los intereses legales (6%) sobre la cantidad anterior y no moratorios como lo solicita el ejecutante, por cuanto que los fallos proferidos no ordenan dicho pago (art. 1617 C.C.), los cuales deberán ser liquidados desde el 09 de marzo de 2020, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba las costas procesales (fl. 658 C.1) y hasta cuando se pague lo debido.

A FAVOR DE UNIDROGAS S.A.

e.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666.666,66) que corresponde a la proporción de las costas procesales cuya condena se impuso en Primera Instancia.

f.- Por los intereses legales (6%) sobre la cantidad anterior y no moratorios como lo solicita el ejecutante, por cuanto que los fallos proferidos no ordenan dicho pago (art. 1617 C.C.), los cuales deberán ser liquidados desde el 09 de marzo de 2020, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba las costas procesales (fl. 658 C.1) y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - **Notifíquese** esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., si tenemos en cuenta que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 los

términos permanecieron suspendidos por la emergencia sanitaria provocada por el covid 19; ordenándosele a la demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

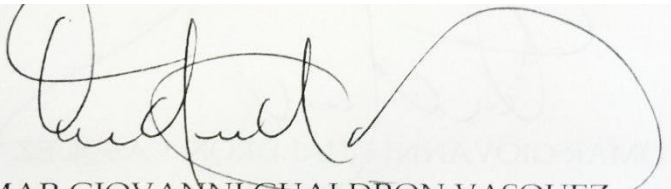
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **30 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.